



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de agosto del 2018

VISTO:

El expediente N° 21926 de fecha 20/07/2018, sobre la solicitud de INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, presentado por la EMPRESA ENVAK S.A.C con RUC N° 20501534103, para su establecimiento ubicado en Jr. Andres Avelino Mz. K Lt. 3-4 Fundo Huertos de Huachipa, distrito Lurigancho, representado por don SERGIO VARGAS MARCAQUISPE, identificado con D.N.I. N° 09313838.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuales son los requisitos para acceder al otorgamiento de la INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, publicado el 05/03/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N°417-2017/MINSA del 16/06/2017, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°551-2017/MINSA del 14/07/2017, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, entre otros, a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante INFORME N° 2420-2018- DESAIA-DIRIS-LE/MINSA de fecha 07/08/2018, se ha concluido que el citado establecimiento cumple con las condiciones sanitarias y los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, la Norma Sanitaria para Trabajos de **DESINSECTACION, DESRATIZACION, DESINFECCION, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA Y LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS**, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM y demás normatividad vigente sobre la materia; en tal sentido, opina favorablemente para la expedición de la INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL;

Que, asimismo resulta conveniente garantizar la continuidad de las actividades y procesos en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias y Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de agosto del 2018


SE RESUELVE:

1. Conceder la INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, a la **EMPRESA ENVAK S.A.C** con **RUC N° 20501534103**, para su establecimiento ubicado en Jr. Andres Avelino Mz. K Lt. 3-4 Fundo Huertos de Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representado por don **SERGIO VARGAS MARCAQUISPE**, identificado con D.N.I. N° 09313838 y bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Sanitario **GUSTAVO ANGEL ROMAN GUILLEN** con CIP N° 138434 para los rubros de **DESINSECTACION, DESRATIZACION, DESINFECCION, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA Y LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. Disponer, que la presente Resolución Directoral tenga una vigencia de un (01) año, a partir de la expedición de la misma.
3. Disponer, que la Administración del establecimiento, reporte cada tres (03) meses a esta Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, el listado de entidades, empresas o personas jurídicas a las que se brindó servicios durante el periodo, a fin de verificar las condiciones de tal prestación.
4. Disponer, que la citada Resolución Directoral será revocada al identificarse algún riesgo contra la salud de los usuarios y/o cualquier modificación de las actuales condiciones sanitarias o administrativas del establecimiento, quedando obligado a los controles y al mantenimiento, de conformidad con las normas legales vigentes.
5. Disponer, que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas, caso contrario, se dispondrán las acciones correspondientes en aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este


Ing. María del Rosario Gamarra Gonzales
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo